

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Servidumbre No: 11001 40 03 052 **2022 00966 00**

En atención a lo decidido por el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en providencia¹ del 29 de agosto de 2022, es necesario realizar las siguientes precisiones.

1. El Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, en auto² del 09 de febrero de 2021 admitió la demanda de imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente formulada por Transportadora De Gas Internacional S.A ESP en contra de José Ricardo Ortiz Useche.

1.1. En auto del 14 de octubre de 2021 incorporó al expediente la diligencia de inspección realizada por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Ambalema – Tolima sobre el predio objeto de la acción el 29 de abril del mismo año y así mismo requirió a la parte demandante para que integrara en debida forma el contradictorio.

1.2. En auto del 29 de agosto de 2022, atendiendo un avalúo catastral allegado por la parte actora, advirtió que carece de competencia para continuar con el trámite del proceso por el factor cuantía. Señaló que el proceso es de menor cuantía.

2. Respecto a la conservación y alteración de la competencia, el artículo 27 del C.G.P. en su inciso segundo establece: *“La competencia por razón de la cuantía podrá modificarse solo en los procesos contenciosos que se tramitan ante juez municipal, por causa de reforma de demanda, demanda de reconvención o acumulación de procesos o de demandas.”*

3. En providencia AC3905-2022 - Radicación No. 11001-02-03-000-2022-02257-00 la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia manifestó que:

“«(...) al juzgador en línea de principio, le está vedado sustraerse por su propia iniciativa de la competencia que inicialmente asumió, pues una vez admitida la demanda, sólo el demandado puede controvertir ese aspecto cuando se le notifica de la existencia del proceso. Dicho de otro modo, en virtud del principio de la perpetuatio jurisdictionis, una vez establecida la competencia territorial, atendiendo para el efecto las atestaciones de la demanda, las ulteriores alteraciones de las circunstancias que la determinaron no extinguen la competencia del juez que aprehendió el conocimiento del asunto.»

“Si el demandado (...) no objeta la competencia, a la parte actora y al propio juez le está vedado modificarla, inclusive en el evento de que hubiere existido cambio de domicilio o residencia de las partes. Las circunstancias de hecho respecto de la cuantía del asunto, del factor territorial, del domicilio de las partes y de su calidad, existentes en el momento de

¹ 33. REMITE X COMPETENCIA FACTOR CUANTIA

² 04. AUTO ADMITE DEMANDA IMPOSICION DE SERVIDUMBRE 2020 -1040

proponerse y de admitirse una demanda civil, son las determinantes de la competencia prácticamente para todo el curso del negocio» (Auto de 1º de octubre de 2012, expediente 1432; reiterado en AC2123-2014 rad. 2014-00723-00; CSJ AC051-2016, rad. 2015-02913-00; CSJ AC020-2019, rad. 2018-03772-00) (Se subraya)."

4. Bajo ese entendido, no son de recibo los argumentos del Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá para rechazar la demanda por falta de competencia en razón del factor cuantía, debido a que su decisión no se encuentra fundada en lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 27 del C.G.P., destacándose que la falta de competencia tampoco fue propuesta por la parte demandada, la que no ha sido notificada.

5. En consecuencia, lo procedente es que el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá continúe conociendo del trámite de la demanda de imposición de servidumbre legal de gasoducto y tránsito con ocupación permanente

6. Ahora bien, debido a que la posición asumida por el despacho remitente es claramente disonante con los planteamientos expuestos en esta motiva, se propone conflicto negativo de competencia entre este Despacho judicial y el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá, ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá [reparto]³, para que definan quién debe conocer del presente asunto. Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado **resuelve**:

Primero. **Proponer conflicto negativo de competencia** entre este Despacho y el Juzgado Veintiuno Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá [reparto], para que definan quién debe continuar conociendo del presente asunto.

Segundo. Por secretaría remítase el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá [reparto], para lo de su cargo, previas las anotaciones en el Sistema de Gestión Judicial.

Notifíquese y cúmplase

RAFAEL JAIME MUÑOZ BETANCUR
Juez

³Art. 139 del Código General del Proceso.

Firmado Por:
Rafael Jaime Muñoz Betancur
Juez
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a873cd272cdd7427fdac818187dceeac2a055f4d1ce6e998f55a7d68c2a8d144**

Documento generado en 31/10/2022 06:14:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>